



Objetivo: brindar herramientas básicas para la actuación coordinada entre personal policial y personal de salud ante urgencias por motivos de salud mental (incluye a personas con padecimiento mental, estado de intoxicación y/o consumos problemático de sustancias).

Finalidad: priorizar el **cuidado y la seguridad** de las personas facilitando las condiciones para el acceso a los servicios socio-sanitarios.

Fundamentos: Las crisis en salud mental pueden, en ocasiones, afectar la seguridad/integridad de la persona o terceros. Las fuerzas de seguridad intervienen en situaciones de conflictividad social que incluye a personas en situación de vulnerabilidad y suponen en escenarios problemáticos, dinámicos y complejos en los que se debe tomar una decisión en poco tiempo.

La Ley Nacional de Salud Mental establece los parámetros de abordaje de las situaciones de **riesgo cierto e inminente**, incluyendo los traslados para evaluación en el marco del trabajo intersectorial e interdisciplinario articulado.

MARCO LEGAL DE LAS INTERVENCIONES EN URGENCIA

- “Las fuerzas de seguridad que tomasen contacto con una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros por presunto padecimiento mental, deberán intervenir procurando evitar daños, dando parte y colaborando con el sistema de emergencias sanitarias que corresponda. La Autoridad de aplicación en conjunto con el Ministerio de Seguridad elaborará protocolos de intervención y capacitación en base al criterio de evitar todo tipo de daños para sí o para terceros”.
- “Las internaciones de salud mental deben realizarse en hospitales generales. El rechazo de atención de pacientes ya sea ambulatoria o en internación, por el solo hecho de tratarse de una problemática de salud mental, deberá ser considerado acto discriminatorio en los términos de la ley 23592 (art 28)”.
- “Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, de uso legal e ilegal, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud”.

INTERVENCIÓN EN URGENCIA SIN ORDEN JUDICIAL

LAS INTERVENCIONES EN URGENCIA PUEDEN EFECTUARSE SIN ORDEN JUDICIAL

Los pedidos de auxilio para asistencia por presuntas crisis de salud mental y/o consumos problemáticos pueden llegar al sistema de seguridad o de salud:

- ✓ Cuando el personal policial es el primero en llegar: cuando se presume que se trata de una crisis o conflicto suscitado por motivos de salud mental y/o consumos problemáticos deberá convocar de forma inmediata al personal de salud. Se debe proceder de forma escalonada utilizando la contención verbal hasta tanto arribe el personal de salud para evaluar la situación y determinar la conducta de cuidado a adoptar, incluyendo el posible traslado a una institución de salud. LA EVALUACIÓN DEL TRASLADO O LA FALTA DE CRITERIO PARA EL MISMO ES TAREA DEL EQUIPO DE SALUD".

INTERVENCIÓN EN URGENCIA SIN ORDEN JUDICIAL

- ✓ Cuando el personal de salud es el primero en llegar al lugar: podrá convocar al personal policial si evalúa que existe un riesgo para la integridad de la persona o la de terceros que requiera del auxilio o cooperación del personal de seguridad, ya sea para disuadir los riesgos inmediatos como para proceder al traslado de urgencia a un centro de salud por la inminencia del riesgo.

RIGEN EN TODA INTERVENCIÓN POLICIAL LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL USO DE LA FUERZA, ASÍ COMO PARA EL PERSONAL DE SALUDEL DEBER DE CUIDADO

- ✓ Se deberá acompañar todo el proceso de atención hasta garantizar la estabilización y/o traslado al centro de salud.

EL TRASLADO DEBERÁ EFECTUARSE EN UN VEHÍCULO PERTENECIENTE AL SISTEMA DE SALUD AL QUE EL PERSONAL POLICIAL DEBERÁ PRESTR SU APOYO PARA LA EFECTIVA CONTENCIÓN DE LA SITUACIÓN A FINES DE EVITAR LA CRIMINALIZACIÓN DEL PADECIMIENTO

INTERVENCIÓN EN URGENCIA SIN ORDEN JUDICIAL

CUESTIONES A TENER EN CUENTA:

- ✓ Si la situación implica riesgos para la seguridad pública, el personal policial actuará de acuerdo al protocolo específico para garantizar las condiciones de seguridad y permitir la intervención del equipo de salud.
- ✓ Ante intentos de autolesión, los agentes policiales y el personal de salud, y en caso de ser necesario el personal de defensa civil o bomberos, tienen facultades para intervenir en el plano de sus competencias para evitar/controlar la situación, debiendo una vez resuelto el episodio, proceder al traslado a institución sanitaria para su evaluación y abordaje.
- ✓ Si a criterio del equipo de salud, no mediera riesgo cierto e inminente, la persona tiene derecho a tomar decisiones relacionadas con su atención y tratamiento, pudiendo rechazarlo a menos que existiera una sentencia dictada en un proceso de determinación de la capacidad jurídica que lo restrinja. Sin perjuicio de ello, en circunstancias de conflictividad familiar o social vinculada a problemática de salud mental, el personal de salud deberá brindar asesoramiento, acompañamiento, líneas de acceso a las personas que solicitaron la intervención.

INTERVENCIÓN EN URGENCIA SIN ORDEN JUDICIAL

CUESTIONES A TENER EN CUENTA:

- ✓ Intoxicaciones agudas por consumo de alcohol u otras sustancias sin agresividad o riesgos para terceros o sí misma: convocar a allegados o familiares para que puedan acompañarla al domicilio. En caso de persona en situación de calle que no cuente con referentes, convocar a las áreas sociales específicas. En caso de deterioro o compromiso en su estado de salud, convocar al servicio de emergencias para su evaluación y posible traslado a institución de salud para asistencia y desintoxicación.
- ✓ Intoxicaciones agudas por consumo de alcohol u otras sustancias que pongan en riesgo a la persona o terceros, convocar al equipo de emergencias de salud, quien deberá concurrir y evaluar alternativa a seguir.
- ✓ Si la problemática se presenta en contexto de falta de acceso a derechos como: vivienda, alimentación, convivencia familiar, se debe dar intervención a la agencia estatal correspondiente.

INTERVENCIÓN EN URGENCIA SIN ORDEN JUDICIAL

CUESTIONES A TENER EN CUENTA:

- ✓ En caso el equipo de salud determine que la persona no requiere hospitalización, pero sí acompañamiento, se deberá disponer que permanezca en dependencia de salud o social (no policial) hasta que un familiar, allegado o personal socio sanitario pueda brindar el apoyo.
- ✓ NIÑOS: en caso de dudas sobre la edad, se considerará menor de edad. En los supuestos que involucran NN y A, el personal policial requerirá de forma inmediata la intervención del servicio de asistencia de salud y del órgano competente de protección de derechos de NN y A, procurando además identificar a personas de referencia y cuidados.
- ✓ Si se trata de una persona migrante, dar intervención al consulado y asistencia al migrante, si la persona lo consiente.

INTERVENCIONES PROGRAMADAS CON ORDEN JUDICIAL DE TRASLADO

EL JUEZ O JUEZA PUEDE DISPONER EL TRASLADO DE UNA PERSONA CUYO ESTADO NO ADMITA DILACIONES Y SE ENCUENTRE PRESUNTAMENTE ANTE UN ESTADO DE RIESGO CIERTO E INMINENTE DE DAÑO PARA SÍ O PARA TERCEROS, A UN CENTRO DE SALUD PARA SU EVALUACIÓN. EN ESTOS SUPUESTOS LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD DEBEN PRESTAR AUXILIO INMEDIATO (Art. 42 CC y C)

El equipo interdisciplinario de salud mental es quien tiene la facultad de indicar si hay riesgo cierto e inminente, si se indica internación o algún otro tipo de abordaje.

Nunca se puede negar la atención en salud mental y/o consumos, si el efector de salud no cuenta con ese recurso debe garantizar la derivación cuidada dentro de la red de salud.

El responsable primario de garantizar un traslado ordenado por orden judicial es el sistema de salud local. Si el oficio llegara primero a la dependencia policial, será responsabilidad de su titular arbitrar las comunicaciones para garantizar el traslado por el sistema de salud.

INTERVENCIONES PROGRAMADAS CON ORDEN JUDICIAL DE TRASLADO

- ✓ Si se conoce que la persona se encuentra en tratamiento o cuenta con antecedentes en el sistema de salud, el equipo de referencia deberá coordinar junto al equipo de urgencia, y brindar las recomendaciones pertinentes.
- ✓ Si de acuerdo a la primera impresión en el contacto, o de la información sumaria con que se cuenta, se estima que la persona presenta agresividad o riesgo para su integridad o para las personas que llevan adelante la intervención, el equipo de salud puede convocar al equipo policial para realizar la intervención.
- ✓ El personal de salud de los dispositivos móviles, de emergencias o de calle deberá actuar, en la medida de lo posible, con un equipo interdisciplinario de salud mental. Se sugiere contar con personal de enfermería especializado.
- ✓ Se deberá explicar, salvo que las circunstancias no lo hicieran posible, el contenido del oficio, la obligación de cumplir con la manda judicial, y que la evaluación estará a cargo de personal de salud.

INTERVENCIONES PROGRAMADAS CON ORDEN JUDICIAL DE TRASLADO

- ✓ Si la situación de salud lo permite, deberá disponerse el tiempo suficiente para lograr cumplir con el oficio evitando el uso de la fuerza. Es importante tener en cuenta que en ocasiones la agresividad se presenta como reacción frente a la imposición. Deben intentar instrumentarse medidas de contención y cuidados.
- ✓ Si la persona solicita llamar a un abogado o persona allegada para que la acompañe para dar conocimiento de la situación, deberá permitirse lo antes posible, en función de la evaluación del riesgo.
- ✓ El personal policial sólo intervendrá como auxiliar considerando las indicaciones del personal de salud, y sólo intervendrá cuando el equipo de salud no lograra su cometido de forma autónoma o si se desencadena una situación que pone en riesgo a la persona o a terceros, incluido el personal de salud.
- ✓ El traslado se hará en móvil sanitario, pudiendo requerirse de personal policial en caso de ser necesario.
- ✓ Si la orden judicial recae sobre situación de violencia intrafamiliar o de género, deberá procederse de acuerdo al protocolo específico.

BÚSQUEDA DE PARADERO Y PERSONAS QUE PRESENTAN CRISIS DE SALUD MENTAL:

- ✓ Ante la búsqueda de paradero de personas que al ser encontradas presuntamente presentan indicadores de crisis de salud mental, el personal policial deberá dar parte inmediata al sistema de salud para realizar una evaluación/contención y determinar la necesidad de un abordaje por salud mental.
- ✓ El personal policial deberá acompañar hasta que pueda ser evaluada por un equipo de salud.
- ✓ No corresponde trasladar a las personas en esta situación a sede policial.

GUARDIA DE JUZGADO DE FAMILIA BAHÍA BLANCA: 291-4415618

GUARDIA DE JUZGADO DE PAZ PUNTA ALTA: 2932-499837